

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manzanares, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Miguel Antonio Gómez Valencia, junto con el memorial allegado por parte del vocero judicial de la parte demandante por medio del cual aporta constancia de entrega del oficio No. 471 de fecha veintiséis (26) de febrero del año hogaño ante su destinatario, sin embargo, a la fecha no se advierte constancia del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 583

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Miguel Antonio Gómez Valencia
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00066 00

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual aporta constancia de radicación del oficio No. 471 de fecha veintiséis (26) de febrero del año en curso, referente a la medida cautelar decretada, ante su destinatario, a saber, el Banco Agrario de Colombia S.A, resulta dable requerir a la entidad crediticia a fin de que dé respuesta en tomo al oficio en mención, el cual fue radicado ante sus dependencias el catorce (14) de julio de la presente anualidad, ello de conformidad a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar en atención a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 593 y artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria expídase el oficio correspondiente a fin de que la parte demandante lo remita, debiendo entonces acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Advirtiéndose, que para el efecto la parte interesada deberá si es su interés solicitar le sea remitido el oficio debidamente firmado para que proceda con la radicación ante la respectiva Entidad, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro.58
Fecha: 03 de agosto de 2020

Secretaria _____